

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

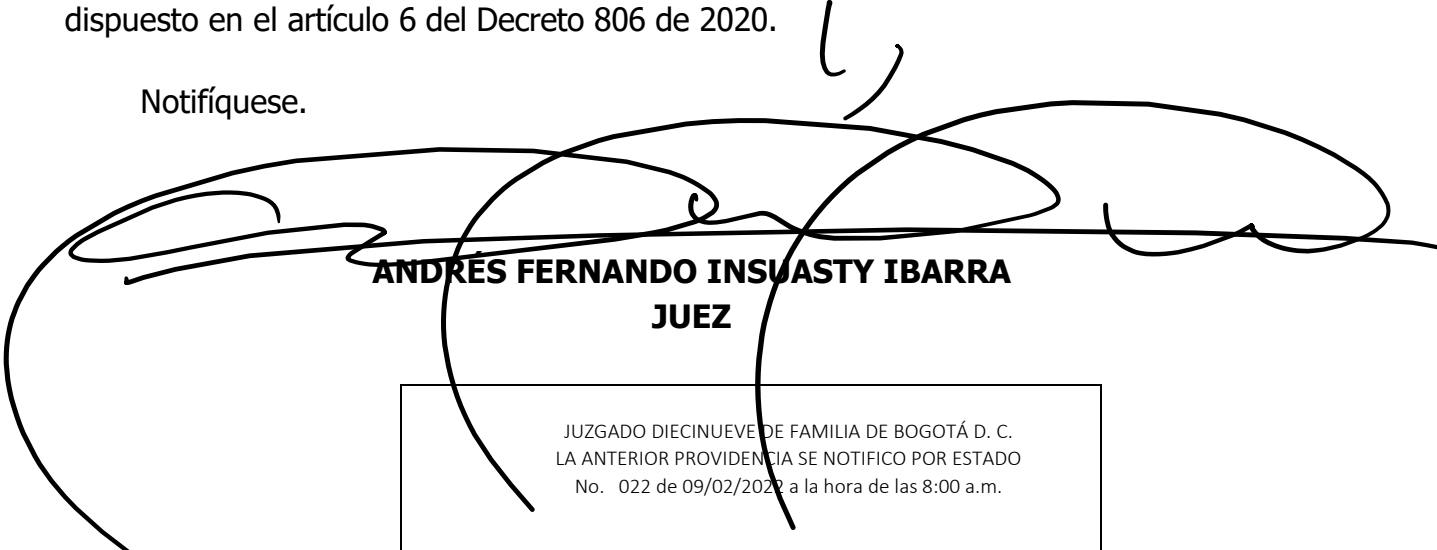
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Indíquese la dirección física y electrónica donde el señor GILBERTO MARTÍN MARTÍN recibirá notificaciones personales.

2. Conforme a lo anterior y de conocerse el correo electrónico, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio digital al interesado enunciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 de 09/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21006da15b6c26787b574b57d6e10f2b19e1da597a42d74a48a02c2f928bbbf**

Documento generado en 08/02/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>